

CONSTANCIA. 10 de enero de 2023. Se informa a la señora Juez que la presente demanda quedó radicada bajo el número 2022-00381, pasa a despacho para estudio de admisibilidad.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACA

Diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Radicado:	155723184001840012022-00381-00
Demandante:	LEOBAN PERMENIDES PALACIO ZAPAT representante legal de la menor MAPA
Demandado:	LINAMARCELA ARISTIZABAL AGUDELO
Auto Interlocutorio N°	28

Vista la constancia secretarial que antecede, verificado el escrito inicial y los anexos aportados, la demanda deberá **INADMITIRSE** a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1) Con el escrito de la demanda se mencionan determinadas personas como parientes cercanos de la menor, pero tal disposición no atiende lo reglado en el inciso¹ 2 del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, pues no se especifica que tipo de parentesco poseen con la menor; por tanto, se requiere a la parte actora para que informe el nombre completo y datos de contacto (dirección física y electrónica, en el evento de poseer) de los parientes por vía materna y por vía paterna (ascendientes-abuelos) con el objeto de ser citados y oídos.
- 2) Indicará la dirección completa de la parte actora, como quiera que la expresada carece de ciudad (#10 art. 82 del C.G.P.)

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de los dispuesto en el art. 90 del CGP, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que se subsanen las falencias advertidas con precedencia, para tal fin, se concede un término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ

¹ “Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo, **indicará** el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código...”

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La decisión se notifica en el Estado
No. 05
Hoy, 11 de enero de 2023*

*Sandra Catalina Niño Segura
SECRETARIA*

Firmado Por:

Johanna Alexandra Leon Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ec39c4fabe0fec27c4efdccbfeb60f6d2f397583c7dc681ba29053d58b8302**

Documento generado en 10/01/2023 09:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>